

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente que mediante el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación que trata el artículo 8º del decreto 806/2020, anexando el respectivo acuse de recibido, evidenciándose así, que el día 15 de diciembre de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado señor ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURT quien se le notificó de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 del 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 26 de noviembre de 2020. **Tuluá Valle, 5 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423 Cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00307-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra el señor **ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH**, es necesario precisar que el demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*"

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra el señor **ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH**.

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **ANDRÉS FELIPE CHAMORRO BETANCOURTH** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$2´200.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

cc.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1563af46a51f38c246b09e8e2af49948a66949a69c148fa2b157a788573fe4d**

Documento generado en 05/03/2021 10:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>